COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2024180005374633**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá DC, 5 de marzo de 2024

Señores
Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Concepto Viabilidad contrato N° 258-CENACAVIACION-2023

Teniendo en cuenta oficio radicado **N° 2024634005019913** emitido por el Señor Mayor **QUINTERO PEREZ JULIAN ANDRES** supervisor Contrato No. **258-CENACAVIACION-2023**, suscrito con la empresa **GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT **901298546-7** CDP 25923 y CRP 143223 cuyo objeto es **ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS.** Se solicita la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **07 de marzo de 2024.**

Comedidamente,

Coronel **HÉCTOR GERMAN CRUZ LARA**
Oficial de Contratación Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

ANEXOS: Oficio Solicitud Prórroga

Elaboró: CP. Martha L. Diaz
Suboficial Seguimiento Contractual

Reviso: MY. Hector Santiago
Oficial Contractual CENACAVI

CENACAVI

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA 4/03/2024

PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POSCONTRACTUAL	JURIDICA	OTROS
				Jurídico.

INSTRUCCIONES Y ÓRDENES:

NIVEL DE PRIORIDAD		ACCIÓN POR REALIZAR			
	Operación inmediata		De respuesta		Inicie Investigación
	Acuse recibido		Trate conmigo		Elabore plan
	Urgente / Prioritario	✓	Lo de su cargo		Verificar antecedentes
✓	De cumplimiento		Respuesta con firma _____		Revisar documentación para tramite y/o devolución
	Para su control		Plazo SECEJ		Favor asistir y elaborar informe
	Autorizado		Documento extemporaneo		Trate Reunión
	No autorizado		reestablezca conducto regular		prepare PPT
	Organice reunion al respecto		Remitir por competencia		HR/ unidades
	Estudie y recomiende		Agendar		Coordine con _____

PLAZO MAXIMO DE EJECUCION : _____/

ORDEN : _____

TE ~~Contagio~~ Judicial: Verificar - Gestionar e Informar
Santiago

CR. HECTOR GERMAN CRUZ LARA
OFICIAL DE CONTRATACIÓN

FIRMA: _____

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA 1/03/2024 **HORA** 1:41:16 p. m.

Radicado No. 2024634005019913 **Radicado interno CENACAVI No.**

PLANEACIÓN	PRESUPUESTO	CONTRATACIÓN	CONTABILIDAD	TESORERÍA	CONTROL DE INVENTARIOS	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	AYUDANTIA	JURIDICA	OTROS
		✓							

INSTRUCCIONES Y ÓRDENES.

NIVEL DE PRIORIDAD

- [] Operación inmediata
- [] Acuse recibido
- [] Urgente / Prioritario
- [] De cumplimiento
- [] Para su control
- [] Autorizado
- [] No autorizado
- [] Organice reunion al respecto
- [] Estudie y recomiende

ACCIÓN POR REALIZAR

- [] De respuesta
- [] Trate conmigo
- [] Lo de su cargo
- [] Respuesta con firma _____
- [] Plazo SECEJ
- [] Documento extemporaneo
- [] reestablezca conducto regular
- [] Remitir por competencia
- [] Agendar
- [] Inicie Investigación
- [] Elabore plan
- [] Verificar antecedentes
- [] Revisar documentación para tramite y/o devolución
- [] Favor asistir y elaborar Informe
- [] Trate Reunión
- [] prepare PPT
- [] HR/ unidades _____
- [x] Coordine con Supervisor

PLAZO MAXIMO DE EJECUCION : _____

ORDEN : - Verificar tiempos / normatividad vigente

CR. EDISON ROOSEVELT FLÓREZ HERREÑO
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN

FIRMA: _____

OK

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES ESPECIALES DE AVIACIÓN
"CT PABLO ANTONIO OSORIO HIGUERA"

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
No RADICADO
FECHA 01 MAR 2024 HORA 09:52
RECIBIDO SI

Radicado N° **2024634005019913**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA-S4-29.25

Nilo, Cundinamarca, 29 de febrero de 2024

Señor Coronel
EDISON ROOSEVELT FLORÉZ HERREÑO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado, Campo Aéreo General "José Joaquín Matallana Bermúdez"
Bogotá, D.C.

Asunto: Recomendación prorroga contrato 258-CENACAVI-2023

Con toda atención me permito enviar la recomendación al señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación referente a la prórroga solicitada por parte de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA enviada el día 14 de febrero del 2024, teniendo en cuenta la recomendación del comité técnico estructurador del día 28 de febrero de 2024 de radicado No 2024634004935483 me permito enviar los siguientes aspectos a tener en cuenta para analizar la viabilidad de la prórroga así:

1. La proyección del Ejercito Nacional para el año 2024 es la creación del Batallón de aeronaves no tripuladas, teniendo en cuenta la necesidad actual de la institución es importante adquirir la capacidad porque brinda una ventaja estratégica significativa. Estas aeronaves permiten realizar operaciones de vigilancia, reconocimiento y ataque en áreas remotas y de difícil acceso, sin exponer a personal militar a riesgos innecesarios. Además, facilitan la recopilación de inteligencia en tiempo real y la ejecución de misiones precisas con menor costo y mayor eficiencia. Esta capacidad fortalece la capacidad defensiva y disuasoria del Ejército Nacional, adaptándose a las demandas cambiantes del entorno de seguridad.

2. Se solicita al ordenador del gasto verificar con su comité de asesores jurídicos y económicos la viabilidad de aprobar la prorroga siempre y cuando se encuentre ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio de acuerdo al manual de contratación y de convenios en su capitulo 6 "*etapas de la contratación",* numeral *6.3.2.1. Modificación al*

Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo, Cundinamarca.
www.mensajeriabaoea@buzonejercito.mil.co

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024634005019913 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA-S4-29.25

Contrato, literal e "Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación".

Respetuosamente,

Mayor. JULIAN ANDRES QUINTERO PEREZ
Supervisor contrato 258-CENACAVI-2023

Anexo: uno – Recomendación comité técnico estructurador (02) folios

BAOEA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES ESPECIALES DE AVIACIÓN
"CT PABLO ANTONIO OSORIO HIGUERA"

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
01 MAR 2024 09:52
51 18

Radicado N° **2024634005019913**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA-S4-29.25

Nilo, Cundinamarca, 29 de febrero de 2024

Señor Coronel
EDISON ROOSEVELT FLORÉZ HERREÑO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado, Campo Aéreo General "José Joaquín Matallana Bermúdez"
Bogotá, D.C.

Asunto: Recomendación prorroga contrato 258-CENACAVI-2023

Con toda atención me permito enviar la recomendación al señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación referente a la prórroga solicitada por parte de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA enviada el día 14 de febrero del 2024, teniendo en cuenta la recomendación del comité técnico estructurador del día 28 de febrero de 2024 de radicado No 2024634004935483 me permito enviar los siguientes aspectos a tener en cuenta para analizar la viabilidad de la prórroga así:

1. La proyección del Ejercito Nacional para el año 2024 es la creación del Batallón de aeronaves no tripuladas, teniendo en cuenta la necesidad actual de la institución es importante adquirir la capacidad porque brinda una ventaja estratégica significativa. Estas aeronaves permiten realizar operaciones de vigilancia, reconocimiento y ataque en áreas remotas y de difícil acceso, sin exponer a personal militar a riesgos innecesarios. Además, facilitan la recopilación de inteligencia en tiempo real y la ejecución de misiones precisas con menor costo y mayor eficiencia. Esta capacidad fortalece la capacidad defensiva y disuasoria del Ejército Nacional, adaptándose a las demandas cambiantes del entorno de seguridad.

2. Así mismo teniendo en cuenta la solicitud de prorroga de la vigencia del contrato de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA, sea tenido en cuenta que al ser una aeronave no tripulada con certificación OTAN, a nivel mundial se encuentran muchos países en capacidad de proveer componentes para drones, lo cual no debe ser una causal para dar cumplimento a la fecha estipulada en el contrato.

Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo, Cundinamarca.
www.mensajeriabaoea@buzonejercito.mil.co

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024634005019913 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA-S4-29.25

3. Se solicita al ordenador del gasto verificar con su comité de asesores jurídicos y económicos la viabilidad de aprobar la prorroga siempre y cuando se encuentre ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio de acuerdo al manual de contratación y de convenios en su capitulo 6 "*etapas de la contratación"*, numeral *6.3.2.1. Modificación al Contrato, literal e "Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación".*

Respetuosamente,

Mayor. JULIAN ANDRES QUINTERO PEREZ
Supervisor contrato 258-CENACAVI-2023

Anexo: uno – Recomendación comité técnico estructurador (02) folios

BAOEA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES ESPECIALES DE AVIACIÓN
"CT PABLO ANTONIO OSORIO HIGUERA"

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2024634004935483**: MDN-COGFM-COEJE-SEJEC-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA-S3-29.57

Nilo, Cundinamarca, 29 de febrero de 2024

Señor Mayor
JULIAN ANDRES QUINTERO PEREZ
Supervisor contrato 258-CENACAVI-2023
Fuerte Militar de Tolemaida.
Nilo, Cundinamarca.

Asunto: Recomendación prorroga contrato 258-CENACAVI-2023

Con toda atención me permito dar una recomendación por parte del comité técnico estructurador al señor Mayor Supervisor del contrato No 258-CENACAVI-2023 referente a la prórroga solicitada por parte de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA enviada el día 14 de febrero del 2024.

La proyección del Ejercito Nacional para el año 2024 es la creación del Batallón de aeronaves no tripuladas, teniendo en cuenta la necesidad actual de la institución es importante adquirir la capacidad porque brinda una ventaja estratégica significativa. Estas aeronaves permiten realizar operaciones de vigilancia, reconocimiento y ataque en áreas remotas y de difícil acceso, sin exponer a personal militar a riesgos innecesarios. Además, facilitan la recopilación de inteligencia en tiempo real y la ejecución de misiones precisas con menor costo y mayor eficiencia. Esta capacidad fortalece la capacidad defensiva y disuasoria del Ejército Nacional, adaptándose a las demandas cambiantes del entorno de seguridad.

La recomendación por parte del comité técnico estructurador es continuar con el proceso para la adquisición del sistema de aeronaves no tripuladas tipo IC VTOL catalogación OTAN, siempre y cuando se encuentre ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio y cuente con la aprobación del ordenador del gasto de acuerdo al manual de contratación y de convenios en su capitulo 6 "*etapas de la contratación*", numeral *6.3.2.1. Modificación al Contrato, literal e "Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En*

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024634004935483 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA-CPB-29.57

caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación".

Atentamente,

Mayor. JUAN SEBASTIAN AVENDAÑO ORTIZ
Comité técnico Estructurador contrato 258-CENACAVI-2023

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES ESPECIALES DE AVIACIÓN
"CT PABLO ANTONIO OSORIO HIGUERA"

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024634005019913**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA-S4-29.25

Nilo, Cundinamarca, 29 de febrero de 2024

Señor Coronel
EDISON ROOSEVELT FLORÉZ HERREÑO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado, Campo Aéreo General "José Joaquín Matallana Bermúdez"
Bogotá, D.C.

Asunto: Recomendación prorroga contrato 258-CENACAVI-2023

Con toda atención me permito enviar la recomendación al señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación referente a la prórroga solicitada por parte de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA enviada el día 14 de febrero del 2024, teniendo en cuenta la recomendación del comité técnico estructurador del día 28 de febrero de 2024 de radicado No 2024634004935483 me permito enviar los siguientes aspectos a tener en cuenta para analizar la viabilidad de la prórroga así:

1. La proyección del Ejercito Nacional para el año 2024 es la creación del Batallón de aeronaves no tripuladas, teniendo en cuenta la necesidad actual de la institución es importante adquirir la capacidad porque brinda una ventaja estratégica significativa. Estas aeronaves permiten realizar operaciones de vigilancia, reconocimiento y ataque en áreas remotas y de difícil acceso, sin exponer a personal militar a riesgos innecesarios. Además, facilitan la recopilación de inteligencia en tiempo real y la ejecución de misiones precisas con menor costo y mayor eficiencia. Esta capacidad fortalece la capacidad defensiva y disuasoria del Ejército Nacional, adaptándose a las demandas cambiantes del entorno de seguridad.

2. Así mismo teniendo en cuenta la solicitud de prorroga de la vigencia del contrato de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA, sea tenido en cuenta que al ser una aeronave no tripulada con certificación OTAN, a nivel mundial se encuentran muchos países en capacidad de proveer componentes para drones lo cual no debe ser una causal para dar cumplimento a la fecha estipulada en el contrato.

Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo, Cundinamarca.
www.mensajeriabaoea@buzonejercito.mil.co

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024634005019913 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA-S4-29.25

3. Se solicita al ordenador del gasto verificar con su comité de asesores jurídicos y económicos la viabilidad de aprobar la prorroga siempre y cuando se encuentre ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio de acuerdo al manual de contratación y de convenios en su capitulo 6 "*etapas de la contratación*", numeral *6.3.2.1. Modificación al Contrato, literal e "Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación".*

Respetuosamente,

Mayor. JULIAN ANDRES QUINTERO PEREZ
Supervisor contrato 258-CENACAVI-2023

Anexo: uno – Recomendación comité técnico estructurador (02) folios

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POSCONTRACTUAL	JURIDICA	OTROS
	✓			

INSTRUCCIONES Y ÓRDENES:

NIVEL DE PRIORIDAD		ACCIÓN POR REALIZAR			
	Operación inmediata		De respuesta		Inicie Investigación
✓	Acuse recibido		Trate conmigo		Elabore plan
	Urgente / Prioritario	✓	Lo de su cargo		Verificar antecedentes
	~~De cumplimiento~~		Respuesta con firma _____		~~Revisar documentación para tramite y/o devolución~~
	Para su control		Plazo SECEJ		Favor asistir y elaborar informe
	Autorizado		Documento extemporaneo		Trate Reunión
	No autorizado		reestablezca conducto regular		prepare PPT
	Organice reunion al respecto		Remitir por competencia		HR/ unidades
	Estudie y recomiende		Agendar		Coordine con _____

PLAZO MAXIMO DE EJECUCION : _____/

ORDEN : _____

TE. Carvajal: Estudiar el caso al detalle.

Recomendar.

CR. HECTOR GERMAN CRUZ LARA
OFICIAL CONTRATACIÓN CENAC AVIACIÓN

FIRMA: _____

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA 19/02/2024 **HORA** 9:22:47 a. m.

Radicado No. 2024634003510553 **Radicado interno CENACAVI No.** 195

PLANEACIÓN	PRESUPUESTO	CONTRATACIÓN	CONTABILIDAD	TESORERÍA	CONTROL DE INVENTARIOS	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	AYUDANTIA	JURIDICA	OTROS
		✓							

INSTRUCCIONES Y ÓRDENES:

NIVEL DE PRIORIDAD

- [] Operación inmediata
- [] Acuse recibido
- [] Urgente / Prioritario
- [] De cumplimiento
- [] Para su control
- [] Autorizado
- [] No autorizado
- [] Organice reunion al respecto
- [x] Estudie y recomiende

ACCIÓN POR REALIZAR

- [] De respuesta
- [] Trate conmigo
- [x] Lo de su cargo
- [x] Respuesta con firma CENACAVI
- [] Plazo SECEJ
- [] Documento extemporaneo
- [] reestablezca conducto regular
- [] Remitir por competencia
- [] Agendar

- [] Inicie Investigación
- [] Elabore plan
- [] Verificar antecedentes
- [] Revisar documentación para tramite y/o devolución
- [] Favor asistir y elaborar informe
- [] Trate Reunión
- [] prepare PPT
- [] HR/ unidades
- [x] Coordine con SUPERVISOR

PLAZO MAXIMO DE EJECUCION : _____

ORDEN : _____

- Analizar y dar recomendación
- proceso - suspensión o debido proceso
- archivar

CR. EDISON ROOSEVELT FLÓREZS HERREÑO
DIRECTOR CENAC DE AVIACIÓN

FIRMA: _____

PÚBLICA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES ESPECIALES DE AVIACIÓN
"CT. PABLO ANTONIO OSORIO HIGUERA"

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024634003510553**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA-S4-29.25

Fuerte Militar de Tolemaida, 15 de febrero de 2024

Señor Coronel
EDISON ROOSEVELT FLÓREZ HERREÑO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C

Asunto: Viabilidad prórroga contrato No 258-CENACAVIACION-2023

Respetuosamente me permito enviar al señor Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, los documentos soportes enviados por la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA, en los cuales se está solicitando una prorroga de 4 meses al contrato 258-CENACAVIACION-2023 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS", el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2024 y se está solicitando por parte de la empresa que esta fecha sea extendida hasta el dia 30 de septiembre del 2024, esto con el fin de que sea estudiada la viabilidad jurídica y económica por parte del grupo de asesores de la CENAC AVIACIÓN para la prórroga de mencionado contrato.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
16 FEB 2024 HORA 11:48
Si la Prorroga

Mayor. **JULIÁN ANDRÉS QUINTERO PÉREZ**
Supervisor Contrato No. 258-CENACAVIACION-2023

Anexo: Solicitud prorroga GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA (38 folios)

Batallón de Operaciones Especiales de Aviación
Fuerte Militar de Tolemaida – Nilo – Cundinamarca
baoea@buzonejercito.mil.co

Bogotá D.C., febrero 14 de 2024

GE3BVS-2

Señores
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION
Attn. MY. Julian Andres Quintero Perez
Supervisor
Ciudad.

REFERENCIA: CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA **N° 258-CENACAVIACIÓN-2023**, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN CON NIT. 830-039-207-8 Y GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 901.298.546-7.

ASUNTO: Solicitud de PRÓRROGA de la vigencia del contrato de manera principal o SUSPENSIÓN de la ejecución del contrato de manera subsidiaria.

Estimado MY. Julian Andres Quintero Perez

Mediante la presente comunicación, me permito presentar consideraciones técnicas acompañadas de las respectivas argumentaciones jurídicas en procura de lograr la autorización para **prorrogar el contrato de la referencia por cuatro (04) meses** por considerarlo pertinente y necesario para el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, dadas las circunstancias particulares que se están presentando durante su ejecución y que conllevan a la realización de ciertos ajustes que la dinámica del contrato implica para su efectiva ejecución.

Adicionalmente y de manera subsidiaria, en el evento que no sea de recibo la solicitud de prórroga, presentada como principal, solicito se disponga y autorice **la suspensión de la ejecución del contrato, también por 4 meses**, fundada en las mismas consideraciones esbozadas al interior del presente memorial.

Por lo anterior, de conformidad con las normas que regulan la materia, y como fundamento jurídico de la presente solicitud, surgen los principios aplicables de la Leyes 80 de 1993 (ARTICULOS 14, 16, 30, 39, 40, 41); de la Ley 1150 del 2007 (artículo 2°); de la Ley 1882 de 2018; del Decreto 1082 de 2015; El artículo 1602 del Código Civil; la Sentencia C-300 del 2012, así como el manual de contratación vigente de la entidad y demás normatividad aplicable, para presentar con claridad cada uno de los aspectos que en nuestro sentir deben ser objeto de recibo, conforme a las siguientes:

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

HECHOS

1. A través de la RESOLUCIÓN No. 01072048 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No.283-SASDCENACAVIACIÓN-2023, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS".

2. Acto seguido, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN, el 20 de noviembre del 2023, publica el ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No.283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS".

3. Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO No.01115802 del 05 DE DICIEMBRE DE 2023 SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No.283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS".

4. El 05 de diciembre de 2023 de manera electrónica, en la página del SECOP II, se procede a la firma del CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA N° 258-CENACAVIACIÓN-2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN CON NIT. 830-039-207-8 Y GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 901.298.546-7.

5. Como consecuencia de este y como una de las primeras obligaciones del contratista, se procede a la suscripción de las respectivas pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento ante entidad estatal, provenientes de la aseguradora Seguros del Estado S. A., el 06 de diciembre de 2023, con vigencias hasta el 30 de mayo de 2024 y 30 de mayo de 2027, respectivamente, para los amparos solicitados.

6. Acto seguido se procedió a la firma del acta de inicio, el 13 de diciembre de 2023.

7. De fecha 28 de diciembre se realizó la orden de compra No. 106476 a la empresa GECI ESPAÑOLA TECHNO SERVICES, S.L. (Anexo No.1)

8. El día 02 de enero de 2024 se realizó el pago a GECI ESPAÑOLA TECHNO SERVICES, S.L. por valor de US$895.000 (ochocientos noventa y cinco mil dólares) para la compra de los componentes del dron (Anexo No.2)

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28 880-714

9. El 10 de enero de 2024 se realiza reunión de coordinación entre Contratante y Contratista para esclarecer las especificaciones técnicas del contrato.

10. El 26 de enero de 2024 se inicia con el proceso de documentación con el agente aduanero y el oficial de cumplimiento para gestionar el registro de importación y permisos de nacionalización de los drones. (Anexo 3)

11. El contrato referido, se encuentra actualmente en ejecución.

12. Que el 12 DE FEBRERO DE 2024 como respuesta a solicitud hecha de nuestra parte, se recibe comunicación proveniente de Londres, del proveedor **"ISRUNMANNED Technologies"**,

> *"como saben, los acontecimientos recientes en el ámbito geopolítico han creado varios desafíos y complicaciones que han tenido un impacto significativo en nuestras operaciones y cadena de suministro. Las restricciones comerciales, los cambios en las regulaciones gubernamentales y la inestabilidad en ciertas regiones han afectado directamente nuestra capacidad para cumplir con los plazos establecidos para este y otros proyectos en curso.*
>
> *Lamentablemente, a pesar de nuestros mejores esfuerzos y de haber implementado medidas para mitigar estos riesgos, nos hemos visto obligados a ajustar nuestro calendario de entregas, que, aunque inicialmente se acordó en 2 meses, actualmente está fijado en 6 meses, lo que significa que la entrega de este material no está programada hasta la semana 21." (Anexo 4)*

13. Adjuntamos cronograma propuesto con fecha de terminación el 27 de septiembre del 2024 (Anexo 5).

14. Que, dentro de las disposiciones contractuales, en las obligaciones del contratista, se señala:

> "CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
> Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:
> ✓ Cumplir con el objeto contractual.
> ✓ Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
> ✓ Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
> ✓ Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

✓ Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.

✓ Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.

✓ No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.

✓ Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

✓ El contratista deberá acatar todas las normas y las medidas de seguridad de su personal y de terceros, en cuanto a la prevención de accidentes, seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, las normas en cuanto al trabajo seguro en alturas, dar cabal cumplimiento al SG-SST y demás normas aplicables.

✓ El contratista asumirá bajo su absoluta responsabilidad laboral la totalidad de la carga Salarial y Prestacionales de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, no existirá vínculo laboral alguno entre la Central Administrativa y Contable especializada de Aviación y personal destinado por el contratista para la ejecución del contrato.

✓ Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

✓ Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

15. Que dentro de las obligaciones inherentes y a cargo del **CONTRATISTA**, se encuentra la de informar de manera inmediata al SUPERVISOR del contrato sobre cualquier situación externa que afecte la ejecución del contrato, y que sea atribuible a un tercero e incida directamente con el cumplimiento del objeto contractual, tal y como sucede con la información proveniente de los fabricantes.

16. En este orden de ideas estaríamos frente a una de las causales consagradas en la ley para la configuración del fenómeno jurídico contenido en la cláusula trigésima cuarta:

> **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse,

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3° del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28 880 714

deberá ser debidamente probado. *La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato.* Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contra parte. (subrayado nuestro).

17. Surge de la situación anterior, la posibilidad de dar aplicación a dos figuras jurídicas consagradas tanto normativa, como contractualmente, para dar solución a estas eventualidades, **la prórroga** de la vigencia del contrato o la **suspensión** de la ejecución de este.

18. La primera de ella sería la **prórroga de la vigencia del contrato** de conformidad con el contenido de la **cláusula vigesimosegunda**:

> **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS:** El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

19. La segunda opción, relacionada con la posible solución a la dificultad que refiere el fabricante, para la entrega del bien dentro de los tiempos establecidos, corresponde

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

a la **suspensión temporal del contrato**, conforme al contenido de la **cláusula trigésima quinta**, a saber:

> **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

20. Ambas solicitudes, como probables salidas a la situación presentada, se encuentran en concordancia con lo establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

21. Así la cosas, surge un hecho determinante, que hace necesaria la intervención y definición de la entidad, solicitándose a través del SUPERVISOR del contrato, que se disponga, con el escalamiento previo, por el nivel directivo, el respectivo estudio y análisis de la situación puesta en conocimiento, para que se de viabilidad a la autorización pertinente, por parte del ORDENADOR DEL GASTO, en procura de lograr la continuidad y eficacia del contrato.

22. De manera adicional y una vez sea autorizada la petición de la referencia, en cualquiera de los dos sentidos, solicitamos se apruebe igualmente el nuevo cronograma que se adjunta con la presente propuesta donde se define las actividades a realizar, especialmente lo relacionado con el tema de capacitación en el mes de julio de 2024 según indicaciones de fábrica.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 80 de 1993 en el Artículo 40º, consagró: - *Del Contenido del Contrato Estatal*. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28 880 714

convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración...

De otro lado, y mediante **Concepto C-073 de 2021** Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga y renovación, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

> Inicialmente establece que **la prórroga es la modificación del contrato encaminada a ampliar el plazo de este, que en principio no genera un aumento del valor del contrato,** como ocurre dentro del caso que nos ocupa (solo prórroga de termino de vigencia y no adición presupuestal), pues la solicitud solo va encaminada a la ampliación del plazo, fundada en las manifestaciones dadas por el fabricante. "... De la misma manera señala que: Igualmente tenemos que al interior del contrato en la **CLAUSULA DECIMO TERCERA**, se establece que la presente solicitud, también procede cuando se estructuran las situaciones allí planteadas, (caso fortuito o fuerza mayor) siendo posible de manera mancomunada acceder a las prórrogas dentro del contrato como se señaló en el acápite de los hechos..."

Debemos señalar frente a una realidad mundial, que dentro de los efectos o consecuencias que ha traído la emergencia sanitaria mundial con ocasión de la pandemia del COVID 19 y los conflictos bélicos actuales (Rusia-Ucrania y Palestina e Israel), hechos de público conocimiento y aún latentes, se encuentran situaciones adicionales como el desabastecimiento de componentes tecnológicos (microchips), el problema en la logística de transporte tanto marítimo como aéreo, que generan demoras no previstas, ni atribuibles a los contratistas en diferentes partes del mundo, Colombia para nuestro caso, pues se tiene conforme lo indica el proveedor de estos elementos, se están viendo dichos efectos, en la fabricación y posterior transporte de los equipos ordenados y adquiridos para el cumplimiento de los contratos, tal y como se detalla en la comunicación del fabricante, que señala se están presentando, y afectan la entrega dentro de los términos establecidos al interior del presente contrato, sugiriendo y planteando la necesidad que surge de tomar acciones previas y preventivas en procura del cabal cumplimento del objeto contractual, ante condiciones atribuibles a circunstancias de fuerza mayor que ha evidenciado y manifestado directamente el fabricante, atribuibles a los efectos que su cadena de producción presenta como consecuencia de los fenómenos posteriores a pandemia y los actuales relacionados con hechos políticos, económicos, de transporte y bélicos presentes en la orbe mundial.

Derivado de las circunstancias actuales en el mundo, han surgido dudas respecto de si el cumplimiento de ciertas obligaciones puede excusarse, suspenderse o aplazarse, o si dichas obligaciones pueden ser modificadas de tal manera que una o más partes no se vean afectadas por los efectos aún vigentes de la realidad actual mundial.

Al respecto se tiene que, existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al contratista, porque éste **se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun**

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**.

Los elementos bases de Caso Fortuito o Fuerza Mayor son:

- Debe ser un fenómeno de la naturaleza o un hecho de persona con autoridad, temporal o definitivo.
- Debe ser un obstáculo general, salvo caso excepcional.
- Debe ser un acontecimiento insuperable.
- Deber ser un acontecimiento imprevisible.
- Debe producir una conducta dañosa contraria a un deber jurídico o a una obligación.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor logra ser acreditado por la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones contractuales, o si es reconocida por las partes, o incluso si está prevista en el contrato, el efecto jurídico que genera es que la parte que ha incumplido, debido al **caso fortuito o causa de fuerza mayor**, no será acreedora a ninguna penalidad, pues el cumplimiento del contrato se encuentra imposibilitado debido a dicha circunstancia.

Los efectos, pueden variar dependiendo del contrato, pero generalmente se presentan los siguientes efectos:

1. **Ampliación o prórroga del plazo** para el cumplimiento de la obligación hasta por el termino señalado por las partes, o hasta que la causa de fuerza mayor o caso fortuito cese y sea posible el cumplimiento; o
2. **La suspensión de la ejecución del contrato** por un término considerado prudencialmente viable, con la ampliación de las respectivas garantías.
3. **La rescisión del contrato** debido a la imposibilidad del cumplimiento del objeto de este, sin penalidad alguna.

Cuando en el contrato se pactan clausulas para definir los efectos que tendría la existencia de una causa de fuerza mayor o caso fortuito, esto simplifica en gran medida la situación de los contratantes, quienes deberán regirse por sus estipulaciones, que generalmente contendrán los efectos anteriormente mencionados, es decir la ampliación del plazo de cumplimiento de la obligación por el plazo señalado por las partes o, en su caso, hasta que la causa de fuerza mayor o caso fortuito cese y sea posible el cumplimiento.

Por regla general, las partes deben cumplir con sus obligaciones conforme lo pactado. Sin embargo, en atención a la presente situación global, es recomendable, en caso de que exista la necesidad, invitar a las partes a una renegociación, tendiente a equilibrar la situación de los contratantes para llevar a cabo la ejecución del contrato en las condiciones más similares a las existentes al momento de la celebración del contrato.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

La finalidad de la negociación entre las partes en relación con la ampliación del plazo o prorroga, o la suspensión de este, es poder cumplir con el objeto del contrato de una manera que represente menos perdidas para las partes.

En este orden de ideas vemos como los elementos base para el reconocimiento de **fuerza mayor o caso fortuito** se encuentran presentes conforme a las situaciones indicadas alrededor de los efectos que la pandemia ha generado a nivel mundial y los provenientes de los conflictos bélicos y políticos y que han afectado tanto la fabricación como el transporte de mercancías en general, para nuestro caso: equipos de defensa aérea no tripulada (electrónicos).

En consecuencia, y dadas las anteriores consideraciones, se solicita al supervisor disponer o tramitar ante el ORDENADOR DEL GASTO, según corresponda, **la ampliación** del plazo de ejecución del contrato, en **cuatro (04) meses más**, o de manera subsidiaria, **la suspensión** en su ejecución, por el mismo término, es decir, **hasta el 30 de septiembre de 2024,** en cualquiera de las dos eventualidades a autorizar.

ACLARAMOS QUE ESTAS MODIFICACIONES NO GENERAN COSTO ADICIONAL ALGUNO, Y POR ENDE NO MODIFICA EL VALOR INICIALMENTE PACTADO AL INTERIOR DEL CONTRATO.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS -

DESABASTECIMIENTO DE COMPONENTES ELECTRONICOS - DE LOGISTICA DE TRANSPORTE - DE CONFLICTOS BELICOS

1-https://www.ventasdeseguridad.com/2022032213170/articulos/enfoques-miscelaneos/abece-de-la-crisis-de-los-microprocesadores.html

-LOS MICROPROCESADORES

La escasez de microprocesadores es una crisis de producción que se dio debido a factores políticos, de comercio y ambientales. Esta carencia afecta en el corto y mediano plazo, el confort de la vida humana, el acceso a nuevas tecnologías y la producción de dispositivos de seguridad electrónica.

Los miembros de la Asociación Latinoamericana de Seguridad (ALAS) indicaron que, a nivel general, lo que más ha impactado negativamente en el mercado global es que el aumento de la demanda de estos procesadores no fue acompañado por la previsión, lo que generó demoras en la producción de tecnología de consumo masivo y un aumento insospechado del importe.

-AUMENTO DE LA DEMANDA Y BAJA DE LA MATERIA PRIMA.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

Hoy en día el nivel de chips que se requieren para elementos de uso cotidiano ha crecido exponencialmente, más cuando se trata de productos que cuentan con IoT (el Internet de las Cosas) o requieren poder computacional para su funcionamiento.

La demanda y crisis de esta tecnología, también llamada **"semiconductores"** permite entender mejor la caída en la producción de la industria en general.

III. CONSIDERACIONES SOCIO – POLITICAS

-LOS CONFLICTOS POLÍTICOS Y BÉLICOS, ACRECIENTAN LA CRISIS

Es importante mencionar que el escenario político ha sido otro espacio de disputa alrededor de los semiconductores.

Dentro de este particular escenario se destacan dos situaciones geopolíticas; la primera es el conflicto China -Taiwán, pues no se terminan de resolver tensiones en las relaciones culturales y políticas de ambos gobiernos.

La segunda es el conflicto entre Rusia y Ucrania. Según Techcet, organización que se especializa en investigar el mercado, esto desencadena una posición compleja para EE. UU pues más del 90 % de los suministros de neón de grado semiconductor (componente principal para generar luz láser, vital en el proceso de fotolitografía que permite crear las obleas para los microcomponentes) provienen de Ucrania, mientras que el 35 % del paladio (metal usado en memorias y sensores) se importa de Rusia. Un ejemplo de lo que puede ocasionar esta guerra a nivel comercial es que, en 2014, con la anexión de la península de Crimea los precios del neón aumentaron un 600 %.

La tercera, es el conflicto entre Israel y Palestina.

IV- CONSIDERACIONES CLIMATOLOGICAS Y AMBIENTALES

-PROBLEMAS CLIMATOLÓGICOS E IMPACTO AMBIENTAL

La producción de microcomponentes influye, por demás, en la crisis ambiental, por lo que también se impulsa que sea más sostenible. Según una investigación de la Universidad de Harvard y Facebook Inc., Persiguiendo el Carbono: La Elusiva Huella Ambiental de la Computación, presentada en el Simposio internacional IEEE 2021 sobre arquitectura informática de alto rendimiento, las empresas de semiconductores necesitan mucha energía para fabricar chips, demanda que espera aumente, pues se prevé que la fabricación de la próxima generación, donde los insumos para microprocesadores son de 3 nm, consume hasta 7700 millones de kilovatios-hora al año.

V - CONSIDERACIONES TECNOLÓGICAS

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28 880-714

Los semiconductores hacen parte vital de la electrónica que compone los sistemas de video vigilancia, tal es el caso de los sistemas de video de los UAS y sistemas optrónicos los cuales requieren una gran cantidad de microcomponentes. Recordemos que la grabación de video en red, usada en la gestión de estos sistemas, según su capacidad influye en la calidad y cantidad de datos que almacene un sistema, sea en una compresión en MPEG-4 o codificación en H.264, los cuales utilizan una alta cantidad de chips.

Ahora bien, para sistemas de monitoreo se suelen preferir cámaras IP, las cuales tienen como componentes básicos la lente, el sensor de imagen, la memoria RAM y uno o varios procesadores. Como dato básico la memoria RAM, es una memoria de semiconductor para almacenamiento temporal de datos. Además, en los sensores se destacan los CCD (Charge Coupled Devices) preferidos para operar en bajas condiciones de luz y los CMOS (Complementary Metal Oxide Semiconductor) o sea semiconductor complementario de óxido metálico. Estos últimos en auge por su calidad de imagen y amplio rango dinámico, el cual es posible gracias a que redujeron el espacio que usan los transistores que procesan cada píxel, es decir, hacen uso de circuitos integrados de última generación.

Todos estos requerimientos técnicos generan que la video vigilancia haya sido golpeada por la crisis de producción de semiconductores actual. Pasa lo mismo con la seguridad electrónica, que hace uso de la Inteligencia Artificial (IA), la cual precisa del poder computacional de los microcomponentes. Según Syscom, distribuidor global en telecomunicaciones y seguridad, en un análisis sobre el desabastecimiento de equipos e incrementos de precios, previo a la pandemia la industria ya estaba al límite, con tiempos de entrega de 18 a 36 semanas. Además, un estudio sobre el mercado de sistemas de seguridad comercial de Marketsandmarkets, con análisis del impacto por el Covid-19 hasta 2026, indicó que el sector crecerá a razón del 8,9 % anual, donde la necesidad de protección, el aumento de la delincuencia y de ataques terroristas, impulsarán el crecimiento del mercado de cámaras utilizadas para la video vigilancia.

VI – CONSIDERACIONES DEL MERCADO DE DRONES Y EL DESABASTECIMIENTO

Aunque los drones están asociados a actividades militares, también hay interés por parte del sector público, el sector privado y por aficionados. La tecnología de los drones se ha considerado por algunos expertos como uno de los sectores de la industria aeroespacial que ha experimentado un crecimiento dinámico, el mayor de la década.

Los combates en Ucrania han disparado la innovación en la industria de defensa, y los países occidentales han gastado miles de millones en armamento.

Los nuevos cambios han afectado a la guerra de aviones no tripulados, que se han convertido en una herramienta clave de las campañas tanto de Moscú como de Kiev.

Se prevé que el mercado mundial de drones militares crezca de 13.300 millones de euros en 2023 a 33.400 millones en 2030, según Fortune Business Insights.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

A medida que avanza la dura contraofensiva, Kiev quiere gastar alrededor de 1.000 millones de euros para mejorar sus capacidades de combate con drones, según informó el lunes la agencia de noticias AP. https://es.euronews.com/next/2023/09/27/drones-y-robots-la-guerra-de-ucrania-impulsa-la-innovacion-tecnologica

VII – CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACION MUNDIAL DE CONFLICTOS BELICOS. LA GUERRA DE UCRANIA TENSIONA, EL STOCK DE DRONES.

https://cronicaglobal.elespanol.com/business/20230522/la-guerra-de-ucrania-tensiona-drones-cataluna/765673525_0.html

La crisis de los microchips y la alta demanda de dispositivos para el frente aumenta los tiempos de espera y crea problemas puntuales de desabastecimiento.

La escasez en el suministro global de microchips y semiconductores a causa de la pandemia, seguida de la guerra de Ucrania, ha causado estragos en diferentes industrias, también en la de los drones.

Al tratarse de componentes necesarios para todo tipo de productos tecnológicos, su desabastecimiento conllevó importantes caídas de producción y cierre de factorías en todo el mundo.

Según explican diferentes directivos del sector de la electrónica a Crónica Global, la guerra entre Ucrania y Rusia acapara mucha de la demanda de drones, ya que ambos bandos usan el dron como arma de conflicto.

VIII – CONSIDERACIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE MUNDIAL POR LOS CONFLICTOS POLITICOS Y BELICOS

https://www.actaduanas.es/es/noticias/consecuencias-guerra-para-transporte-mercancias

El **conflicto bélico** entre Rusia y Ucrania está provocando una **gran repercusión en la economía mundial**. El aumento global de los precios del combustible y otros productos ha golpeado a los países de forma generalizada provocando escasez.

A nivel mundial se ha **sufrido las consecuencias** de la guerra en cuanto a **logística y transporte**, el aumento de los precios provocó la escasez de productos de consumo humano básico. Además, la subida del valor del combustible y el mayor gasto que esto supuso terminó en la convocatoria de una huelga de transportistas en protesta por los precios desorbitados de la gasolina. Sin embargo, la mayoría de los países han sufrido consecuencias derivadas de este conflicto.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

Los problemas del transporte por carretera

Las **sanciones** que la Unión Europea y Estados Unidos han impuesto **a Rusia** han provocado el **aumento del precio del combustible**, **afectando al sector logístico y de transportes.** Así, el **transporte de mercancías** se ha visto afectado de manera directa por el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia.

De esta manera, las **rutas comerciales** por carretera que pasan por Ucrania o Rusia se han visto afectadas o cortadas. Además, los retrasos en el transporte de materiales se han visto afectados.

Los problemas del transporte marítimo

El **transporte marítimo** también ha sufrido un gran impacto debido al conflicto bélico. Al igual que en el transporte terrestre, el aumento del precio del combustible ha afectado de manera inmediata a los transportes de mercancías y en los recargos de la logística en el mar.

El **flete marítimo,** que es el impuesto variable asociado al transporte marítimo internacional y que se relaciona al traslado de un contenedor de un puerto a otro, también ha **aumentado**. Tanto el flete marítimo como los demás costes han sufrido una subida en general. Además, tanto **Rusia como Ucrania** son dos de los **países responsables del 4,5% de tráfico por mar**.

Algunas de las **grandes navieras europeas** han dejado de escalar en los puertos rusos, incluso las cargas enviadas a San Petersburgo y Novorosíisk han sufrido multitud de problemas. De la misma manera, los **puertos ucranianos están cerrados** y muchos están bajo amenaza de ser invadidos por el ejército ruso.

Los problemas con el transporte aéreo

En cuanto al **transporte por aire**, **Rusia cerró su espacio aéreo a más de 35 países**, un hecho que ha provocado que todos los aviones que pasen por su espacio aéreo tengan que tomar una ruta alternativa. Estas rutas secundarias han provocado que los **aviones gasten más combustible** y, por consiguiente, un **aumento en el precio de este**, como se comentaba anteriormente.

Por eso, las consecuencias del conflicto bélico entre Ucrania y Rusia han afectado a los transportes marítimos, aéreos y terrestres de forma global.

IX - CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, adecuada y continua prestación.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales para pagar la prestación de los servicios conforme a la cláusula de forma de pago.

De manera que, la presente prórroga se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Para efectos de sustentar la procedencia del reconocimientos de las circunstancias alegadas como constitutivas de **FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO,** nos permitimos acompañar algunos apartes jurisprudenciales, legales y doctrinarios relacionados con esta figura jurídica peticionada, en procura de fortalecer tal solicitud y lograr su reconocimiento, en procura de lograr el cabal cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad de la entidad, contenida dentro del mismo, para lo cual me permito transcribir lo siguiente:

1- CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ - Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2005) - Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00448-01(14392) - Actor: SOCIEDAD CARPAS HERNAN G. PEDRAZA E HIJOS Y CIA LTDA. - Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - Referencia: ACCION CONTRACTUAL

> FUERZA MAYOR - Contrato estatal / CONTRATO ESTATAL - Fuerza mayor / EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA - Fuerza mayor / INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - Fuerza mayor. Diferente a la teoría de la imprevisión / TEORIA DE LA IMPREVISION - Contrato estatal. Diferente al incumplimiento del contrato por fuerza mayor / ECUACION FINANCIERA DEL CONTRATO - Teoría de la imprevisión / EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - Fuerza mayor. Elementos / FUERZA MAYOR – Irresistibilidad. Imprevisibilidad
>
> La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista. El incumplimiento determinado por la fuerza mayor debe distinguirse de la situación que se presenta en aplicación de la teoría de la imprevisión, puesto que la fuerza mayor exime de responsabilidad al contratista incumplido, en tanto que en aplicación de la

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28 880 714

teoría de la imprevisión el contratista cumple el contrato con dificultades, a cambio de lo cual tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, alterada debido al hecho imprevisible. En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el contratista y ello determina su derecho a que se restablezca la ecuación financiera del contrato. En cambio, la fuerza mayor determina la irresponsabilidad del contratista frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación a su favor. Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato, en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para **contrarrestar los efectos** impeditivos del fenómeno presentado. En este contexto, entiende la Sala que para que se configure la fuerza mayor, como eximente de responsabilidad contractual, en los términos del art. 1, de la ley 95 de 1890, es necesario que se trate de "... el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." Hay que anotar que, si bien las partes de un contrato pueden contemplar supuestos adicionales, no contenidos en la ley, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las de este contrato decidieron acogerse a lo contemplado en dicha ley para efectos de determinar los supuestos configurativos de este fenómeno jurídico. De manera que la Irresistibilidad y la Imprevisibilidad del fenómeno, definen su configuración, exigencias a las cuales se debe agregar el hecho de que éste no resulte imputable a una de las partes del contrato, aspectos que se deben analizar en cada caso concreto. También resulta importante anotar que las causas constitutivas de la fuerza mayor bien pueden provenir de la naturaleza o de un hecho del hombre; lo importante es que cualquiera de ellos reúna las tres exigencias que se acaban de mencionar. Nota de Relatoría: Ver sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación 14781

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - Fuerza mayor. Inexistencia / FUERZA MAYOR - Incumplimiento del contrato. Imprevisibilidad. Inexistencia / IMPREVISIBILIDAD - Fuerza mayor. Inexistencia

Para la Sala las condiciones de existencia que supone la fuerza mayor o el caso fortuito deben ser externas al manejo que el contratista puede y debe hacer de sus proveedores, pues en este tipo de casos, él mantiene la posibilidad, jurídica y material, de adoptar medidas, bien contractuales, bien de política administrativa de su empresa, para lograr que exista una perfecta coordinación entre sus necesidades y obligaciones y las que otros adquieren con él.

2-**Código Civil colombiano, artículo 64, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890,** establece: «Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir,

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.»

-**Según la jurisprudencia del Consejo de Estado,** para invocar una causal de fuerza mayor o caso fortuito como evento eximente de responsabilidad, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **El hecho debe ser irresistible:** el fenómeno constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor debe poner a quien lo alega, a pesar de sus mayores esfuerzos, en una situación de imposibilidad absoluta y permanente de cumplir (en materia contractual) o de evitar el daño (en materia extracontractual).
- **El hecho debe ser imprevisto:** debe ser un evento de carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
- **El hecho debe ser jurídicamente ajeno al causante del daño:** el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito debe haberse producido sin contribución o culpa alguna del obligado.
- **Debida diligencia del obligado:** la exigencia de la demostración de la naturaleza imprevista e irresistible del fenómeno alegado como fuerza mayor o caso fortuito lleva implícita la prueba de la debida diligencia del obligado.
- **Es una causal de exoneración de responsabilidad:** la fuerza mayor o caso fortuito proceden como causales de exoneración de responsabilidad, pues desvirtúan la culpa del agente.
- **La causa es el hecho generador externo a la relación contractual** que imposibilita, a pesar de la debida diligencia en la actuación, la ejecución de las obligaciones. Para el caso que nos ocupa, son posibles hechos generadores.
- **Los hechos de terceros causados por cualquiera de las tres razones anteriores, que impiden ejecutar de forma ordinaria las obligaciones contraídas**, como son la suspensión de obligaciones por parte de subcontratistas, proveedores que detienen su producción, trabajadores que tiene limitada su circulación o que padecen la enfermedad, entre otros.
- **La relación de causalidad entre el hecho generador identificado y el no cumplimiento de la obligación.** Una vez identificada la causa y el cumplimiento de los requisitos de **i) imprevisibilidad, ii) irresistibilidad y iii) externalidad** de esta, se continúa con el **juicio de causalidad**, que permite comprobar el nexo directo entre ese hecho generador y la imposibilidad de cumplimiento.

3- **La fuerza mayor como solicitud eximente de responsabilidad administrativa y sus efectos.** Para desarrollar este primer punto, es importante ubicarnos en la ejecución contractual ordinaria, bajo la cual la entidad contratante no reconoce la existencia de un hecho que impacte la correcta ejecución del contrato y, en consecuencia, espera que este se desarrolle sin ningún tipo de mora o incumplimiento. Por su parte, el contratista amparado considera que existe un

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28 880-714

acontecimiento ajeno, que le impide continuar con la correcta ejecución de las obligaciones contraídas a pesar de su debida diligencia y decide hacer uso de la solicitud de la declaratoria de un evento eximente de responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el contrato, para lo cual la entidad contratante hace un juicio de responsabilidad a partir del hecho generador y los requisitos legales y contractuales.

Tomemos como ejemplo regulatorio una cláusula contractual común en los contratos 4G de la Agencia Nacional de Infraestructura: Definición de Evento Eximente de Responsabilidad: Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.

4- **PRÓRROGA Y RENOVACIONES.** Si hay lugar a la prórroga, igualmente se debe advertir la necesaria y consecuente renovación de las pólizas de garantía de cumplimiento por el término de esta.

5- **LA SUSPENSIÓN CONTRACTUAL UNILATERAL POR PARTE DEL ESTADO, CON OCASIÓN DE EVENTOS DE FUERZA MAYOR.**
Ocurre cuando el otro extremo de la relación contractual, es decir, el Estado, es quien dispone la suspensión general de los términos contractuales y, en consecuencia, de las actuaciones administrativas que adelanta con ocasión de dicha ejecución contractual. La mayoría de las resoluciones de este tipo, traen consigo la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo y liquidaciones de contratos, entre otros. Una vez declarado el evento como fuerza mayor se deben revisar varios aspectos, toda vez que la misma solo afecta las obligaciones directamente relacionadas con el evento reconocido y aun respecto de este, la consecuencia no es necesariamente la extinción de la obligación, sino que puede ser su suspensión, sustitución, modificación o aplazamiento, según el caso, y ello traerá consecuencias no solo para el obligado sino también para el garante.

6- **OBLIGACIONES INDEMNES DURANTE EL PERÍODO DE FUERZA MAYOR.** Se debe precisar su alcance, esto es, su efecto total o parcial sobre las obligaciones del contrato; en otras palabras, debe señalar las obligaciones que persisten durante la etapa de suspensión o exenta de cumplimiento.

7- **SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.** Se debe analizar si procede la suspensión del contrato (la cual debe estar pactada contractualmente) o si, por el contrario, procede la extinción de las obligaciones contractuales. De proceder la suspensión, se debe ser cuidadoso con la vigencia de la garantía, la cual debe continuar vigente para cubrir las obligaciones que no fueron suspendidas.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

8-ALTERACIÓN DE CONDICIONES DEL CONTRATO CON OCASIÓN DE SITUACIONES IMPREVISTAS CON IMPACTO ECONÓMICO SUSTANCIAL.

Si el acaecimiento de la fuerza mayor o caso fortuito altera las condiciones del contrato y hace más onerosa su ejecución, ocasionando sobrecostos no previstos, se genera un desequilibrio económico contractual que implica una modificación a lo acordado. Por lo anterior, resulta particularmente relevante, al momento de suscribir nuevas pólizas de cumplimiento, establecer con claridad y precisión qué riesgos asume el contratista y si está en capacidad de mitigarlos, si existe un tratamiento sobre los sobrecostos imprevistos que señale unos topes y porcentajes compartidos entre el contratante y el contratista, si existen mecanismos de compensación de riesgos adecuados para la nueva realidad contractual, y si están enlistadas nuevas causales eximentes de responsabilidad que sean concretas para esta contingencia y que equilibren los riesgos asumidos por el contratista y la entidad contratante, para citar solo algunos aspectos que generen seguridad jurídica al garante, eviten el siniestro y brinden estabilidad a la ejecución contractual para ambas partes.

X – CONSIDERACIONES FINANCIERAS – PRESUPUESTALES – PRINCIPIO DE ANUALIDAD DEL PRESUPUESTO - EXCEPCIONES

Por la importancia de su aplicación en la contratación estatal, analizaremos **el principio de anualidad y sus excepciones,** y su aplicación en este campo, conforme a consideraciones basadas en conceptos constitucionales, que se ocupan del análisis del principio de anualidad y sus implicaciones en este campo, abarcando tanto las normas presupuestales como las reglas sentadas por la jurisprudencia sobre estos temas. En esa medida, nos esmeraremos por precisar los límites que tiene el principio y las excepciones que se han venido aceptando por la ley y la jurisprudencia, y terminar precisando los alcances y límites del principio frente a la ejecución presupuestal relativa a contratos, se procura, por tanto, buscar alternativas teóricas fundadas y soluciones a la culminación de los contratos que se extienden en los términos por muchas circunstancias, la mayoría de ellas ajenas a la Administración, o también por causa de negligencia presupuestal de sus funcionarios. El problema se puede concretar en que, por la rigidez presupuestal en la aplicación del principio analizado por parte de los actores Fiscales y sus intérpretes, muchas veces se ocasiona un daño al Estado Social de Derecho; ello en la medida en que los servicios públicos, las obras públicas, el funcionamiento del Estado y parte de la economía, que genera a su vez empleo y desarrollo y cumplimiento de políticas macroeconómicas, se paralizan por tiempo muchas veces indefinido por diversas razones ajenas a la Administración estatal, producto de lo cual se castiga en principio de amabilidad tanto a la Administración como a los ciudadanos.

I. Principio de anualidad, y contratación estatal

A. El principio

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28 880 714

Para abordar el tema de los principios es importante recordar lo que la Corte Constitucional ha dicho sobre los mismos y su fuerza vinculante. En este sentido resulta importante traer a colación lo expresado por la Corte en sentencia C-337 de 1993, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa: "los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad de este. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto".

El principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente".

Es así como el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: "El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año".

B. Efectos del principio de anualidad en la contratación estatal

La aprobación del presupuesto anual y la expedición del respectivo decreto de liquidación por parte del Gobierno Nacional, implica ceñirse por parte de la Administración a la planificación de ejecución que se ha hecho para la celebración y ejecución de los contratos dentro de la respectiva vigencia anual. De extenderse la ejecución más allá del período de la vigencia anual que culmina el 31 de diciembre correspondiente se requeriría ya de la aprobación de "vigencias futuras" y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto (lop) (arts. 10 y ss. Ley 819/2003).

Ahora bien, ocurre en muchos eventos que lo previsto en el convenio no se cumple por todas las vicisitudes que sufre la contratación estatal, y se ve suspendido, requiere de prórrogas por mayor ejecución de obra o por circunstancias imprevistas, se presentan problemas de orden público o fuerza mayor o caso fortuito o, finalmente, incumplimiento de alguna de las partes, que determina que el contrato se extienda para el año siguiente.

De tal suerte que el contrato no está concluido y se requiere que continúe durante la vigencia fiscal subsiguiente. Se rompe, pues, el principio de la anualidad referido a la ejecución del contrato y debe preguntarse sobre el manejo de los dineros que están presupuestados, pero no gastados en el respectivo presupuesto anual.

II. Excepciones al principio de anualidad

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

Como consecuencia de las consideraciones expuestas en el acápite anterior, es aceptado que el principio de anualidad no es absoluto, sino que presenta excepciones.

Es importante señalar que las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, ya que existen otras de creación doctrinal, como es el caso de los pasivos exigibles de vigencias expiradas.

En este orden de ideas, las excepciones al principio de anualidad se clasifican en dos categorías debido al ámbito de aplicación del principio de anualidad. Estas limitaciones o excepciones se refieren a la aprobación anual del presupuesto y a la ejecución anual del presupuesto, siendo estas dos las categorías en que se clasifican las excepciones al principio de anualidad.

A. Excepciones a la aprobación anual del presupuesto

En este acápite se encuentran las denominadas adiciones presupuestales.

B. Excepciones a la ejecución anual del presupuesto

Según **el principio de anualidad del presupuesto** y en desarrollo del **principio de eficacia de la Administración Pública** contenido en el artículo 209 C.P., tenemos que el resultado que debería aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas.

Sin embargo, en la práctica presupuestal muchas veces no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal.

Por este tipo de circunstancias surgen las excepciones al principio de anualidad, como son: **las reservas de apropiación (ra), las reservas de trámite negocial (rtn), los pasivos exigibles por vigencias expiradas (peve) y las vigencias futuras (vf),** esta última figura puede presentarse tanto de forma ordinaria como excepcionales.

Es de resaltar que aun cuando las vigencias futuras son una excepción al principio de anualidad, esta no aparece en el proceso de cierre presupuestal, sino que tiene su origen en el proceso de aprobación del presupuesto y tiene implicaciones para el debido perfeccionamiento o ejecución del contrato.

1. Reservas presupuestales o de apropiación.

2. Reservas presupuestales por negocios jurídicos no perfeccionados.

3. Reservas de caja o cuentas por pagar.

4. Pasivos exigibles por vigencias expiradas.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A 28 880 714

De no ser así, se podría estar vulnerando los principios de eficacia y de eficiencia de la Administración Pública, y los fines del Estado Social de Derecho, independiente de la aplicabilidad o no de la excepción.

C. Excepciones al principio de anualidad que no aparecen durante el cierre presupuestal

Por último, nos referiremos a las excepciones que surgen por programación futura del contrato y siempre y cuando su ejecución dure al menos durante dos vigencias fiscales.

a. Compromiso de vigencias futuras ordinarias

El Consejo de Política Financiera y Social –Confis– puede autorizar a los órganos que hacen parte del presupuesto la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, pero bajo la condición de que se cumplan los siguientes requisitos:

– Los montos máximos de autorización de compromiso de las vigencias futuras deben ser acordes con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.
– Se debe contar con un mínimo del 15% del valor total de la obligación en la vigencia fiscal en la que se autoriza el compromiso futuro de las vigencias.
– Si se trata de inversiones de carácter nacional, deberá existir un concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Planeación Nacional y del ministerio respectivo.
– Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras no pueden extenderse a vigencias que superen el respectivo período de gobierno, a no ser que se consideren de importancia estratégica por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) (art. 10.º Ley 819 de 2003).

b. Compromiso de vigencias futuras excepcionales

Las vigencias futuras excepcionales están instituidas para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, facultando al Confis para que autorice la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el año en que se concede la autorización.

El mecanismo de las vigencias futuras no sería aplicable para las necesidades presupuestales de un contrato que ha sido contraído en vigencia anterior, toda vez que la norma exige que la ejecución de la obligación –contrato– se inicie "con presupuesto de la vigencia en curso", esto es, cuando se produce la autorización de la respectiva

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

vigencia, lo cual tiene su excepción también cuando se trata de modificar las vigencias ya aprobadas con anterioridad, aun cuando el contrato se haya suscrito en el año o años inmediatamente anteriores (art. 11 Ley 819 de 2003).

Finalmente, puede verse que, si bien el principio de anualidad es un determinante para la ejecución de los contratos y su debido cumplimiento, están previstos en la ley y las normas constitucionales mecanismos exceptivos que permiten lograr la finalidad buscada en la realización de las obras y servicios del Estado por parte de los particulares, para evitar así la afectación de la planeación, la economía, la solidaridad social y el gasto.

En consecuencia y dadas las excepciones al PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL, conforme a las argumentaciones esbozadas, conforme a manifestaciones Doctrinarias y Jurisprudenciales de constante aplicación, es factible frente a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito dar esta aplicabilidad excepcional y proceder según el caso a la prórroga del contrato o a la suspensión de su ejecución, en aplicación y respeto a los principios de EFICACIA Y DE EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LOS FINES DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO DE SOLIDARIDAD Y DIGNIDAD HUMANA.

Esta aseveración, se corrobora y fundamenta en lo dispuesto por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "Estado Social de Derecho, dignidad humana, solidaridad y gasto público. ".

El carácter social de nuestro Estado de derecho no es una fórmula retórica o vacía. Por el contrario, la naturaleza social que identifica al ordenamiento jurídico tiene

clara expresión en la prevalencia de los derechos fundamentales, en la superación de la crisis del Estado de derecho como sinónimo de la legalidad abstracta y en la inmediata realización de urgentes tareas sociales, todo lo anterior en desarrollo de los principios de solidaridad y dignidad humana.

"La dignidad humana y la solidaridad son principios fundantes del Estado Social de Derecho. Las situaciones lesivas de la dignidad de la persona repugnan al orden constitucional por ser contrarias a la idea de justicia que lo inspira. La reducción de la persona a mero objeto de una voluntad pública o particular (v.gr. esclavitud, servidumbre, destierro), los tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 12 C.P.) o simplemente aquellos comportamientos que se muestran indiferentes ante la muerte misma (p. ej. El sicariato), son conductas que desconocen la dignidad humana y, en caso de vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pueden ser pasibles de repulsa inmediata por vía de la acción de tutela, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

"[...]

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28 880 714

"La justicia social no es un valor o ideal de libre apreciación por parte de los jueces constitucionales.

Las concepciones de la comunidad y lo comúnmente aceptado como correcto o incorrecto son ejes referenciales para el enjuiciamiento y la determinación de lo razonablemente exigible. El juez constitucional no debe ser ajeno a las nociones de lo justo e injusto que tiene la opinión pública, más aún cuando la interpretación constitucional se apoya en los valores y principios consagrados en la Carta Política, bien para reconocerlos, ora para promover su realización.

"El Estado Social de Derecho mantiene el principio de legalidad, pero lo supera y complementa al señalar entre sus finalidades la de garantizar un orden político, económico y social justo (Preámbulo C.P.). La naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social.

"[...]

"El Estado Social de Derecho, los principios de dignidad humana y de solidaridad social, el fin esencial de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales y el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución económica e irradian todos los ámbitos de su regulación- propiedad privada, libertad de empresa, explotación de recursos, producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, régimen impositivo, presupuestal y de gasto público.

"Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), siendo su aplicación obligatoria en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Con miras a dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art. 366 C.P.), el constituyente optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes presupuestales a la prevalencia del gasto público social.

"[...]

"El funcionario se halla en la siguiente encrucijada: o bien el respeto del principio presupuestal de la anualidad y por consiguiente dejarse inconclusas las obras y los servicios, lo cual restringe la aplicación de los principios citados y va en detrimento del gasto público, de la prosperidad y en últimas de lograr la justicia social; o bien, aplicar la excepción al principio de anualidad, con el sustento legal establecido en la Ley, de tal forma que pueda cumplirse debidamente el objeto del contrato, fin preeminente y último de la contratación pública, y así se vean cumplidas las condiciones para que la

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

obra se ejecute, de tal suerte que se apliquen los principios constitucionales y de protección del gasto público".

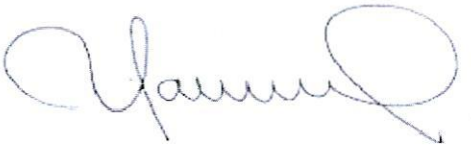
XI - CONSIDERACIONES FINALES

En este orden de ideas, y con la orientación y acompañamiento que el área jurídica de la entidad pueda brindarle, dejo planteadas las consideraciones hechas al desarrollo contractual en procura de generar el mejor desenlace para continuar de la mejor manera su ejecución, de conformidad con las dos opciones propuestas, **sea la PRORROGA, sea la SUSPENSION PROVISIONAL, en aplicación a la excepción al principio de anualidad, con el sustento establecido en la ley, en procura del fin preeminente y último de la contratación pública, como lo es el cumplimiento debido del objeto del contrato.**

Reitero que los canales de comunicación son los mismos consignados en el contrato suscrito entre las partes. Manifestamos que estaremos atentos a suministrar cualquier información, explicación o claridad.

NOTA: ORDEN DE COMPRA, FACTURA DE PAGO Y CARTA DEL FABRICANTE SOBRE LAS DIFICULTADES DE PRODUCCION Y ENTREGA, DOCUMENTO DE LA AGENCIA DE ADUANA y CRONOGRAMA PROPUESTO.

Atentamente,



Ing. Claudia Maria Oliveros Zapata

Firmado digitalmente por Ing. Claudia Maria Oliveros Zapata
DN: cn=Ing. Claudia Maria Oliveros Zapata gn=Ing. Claudia Maria Oliveros Zapata o=Colombia l=CO o=GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA ou=Representante Legal e=coliveros@geciweb.com
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2024-02-14 17:43:05:00

CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA
Representante Legal
Geci Española Sucursal Colombia
CALLE 25 B No. 69 C – 80
Email: coliveros@geciweb.com
Móvil: 3186907185

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

ANEXO I

ORDEN COMPRA PURCHASE ORDER	FECHA DATE
106476	28/12/2023

COMPRAR DE / PURCHASE FROM:	SERVIR A / SHIP TO:	FACTURAR A / BILL TO:
GECI ESPAÑOLA TECHNO SERVICES, S.L. PARQUE TECNOBAHIA PARCELA 29 11500 El Puerto de Santa María Cádiz ESPAÑA	**TECHNO SERVICES** PARQUE TECNOLOGICO TECNOBAHIA PARCELA 29 11500 El Puerto de Santa María Cádiz ESPAÑA	**GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA** CALLE 25 B No. 69 C – 80 LOCAL 110 11500 El Puerto de Santa Maria Bogotá D.C. COLOMBIA

COMPRADOR BUYER	FORMA DE PAGO PAYMENT TERMS	FORMA ENVÍO SHIP VIA	Nº ARTÍCULOS # ITEMS
NOM053 -	SEE CONDITIONS ON PAGE 2 OF P.O. 106476	EXW IN BARCELONA	**10**

ITEM	PARTNUMBER	DESCRIPCIÓN DESCRIPTION	REQ. DATE	CANT QTY	UNIT	PRECIO PRICE	REF.	SUMA LINEA LINE AMOUNT
1	PT00000000132	UAS FIXED WING VTOL	WEEK 34	10	EA	51.000,00		561.000,00
2	PT00000000132	PORTABLE GROUND CONTROL STATION	WEEK 34	10	EA	30.500,00		335.500,00
3	PT00000000132	GROUND TELEMETRY UNIT/ISR-ATS	WEEK 34	10	EA	15.000,00		165.000,00
4	PT00000000132	TRANSPORTATION CONTAINER	WEEK 34	20	EA	2.500,00		55.000,00
5	PT00000000132	PARACHUTE RESCUE	WEEK 34	10	EA	3.500,00		38.500,00
6	PT00000000132	SATCOM	WEEK 34	10	EA	9.000,00		99.000,00
7	PT00000000132	2-AXES GYRO STABILIZIED EO/IR GIMBAL (GSG-ISR 3)	WEEK 34	10	EA	35.000,00		385.000,00
8	PT00000000132	AIRCARFT TRANSPONDER	WEEK 34	10	EA	8.000,00		88.000,00
9	PT00000000132	EMERGENCY BEACON AND DIRECTION-FINDING RECEIVER UA	WEEK 34	10	EA	6.400,00		70.400,00
10	PT00000000132	SPARE PARTS REPAIR KIT (EXTENDED VERSION)	WEEK 34	10	EA	11.250,00		123.750,00
11	PT00000000132	DRONE OPERATOR, ENGINEERS SAT SUPPORT IN COLOMBIA	WEEK 34	10	EA	19.000,00		19.000,00
					Total USD IVA excl.			**1.940.150,00**
					Importe IVA+RE			0,00
					Total USD IVA incl.			**1.940.150,00**

PLEASE AKNOWLEDGE RECEPTION OF THIS ORDER

Please, supply:

- Manufacter's CoC
- Supplier CoC with full traceability with manufacturer.
- Certificate of Analysis (Certificate of Analysis)
- Technical Data Sheet (T.D.S.)
- Test Report (if required)
- Updated Material Safety Data Sheet (Ficha de datos de seguridad).
- EASA Form 1 o Form 8130-3
- Warranty Certificate .

Alberto Alba (Jan 31, 2024 12:48 GMT+1)

Daniel Jimenez Randell (Jan 31, 2024 19:08 GMT+5.5)

JOSE LUIS MARTINEZ MURGADO (Jan 31, 2024 13:09 GMT+1)

Yolanda Calvario

FIRMAS ATORIZADAS DANIEL PEREIRA

ORDEN COMPRA PURCHASE ORDER	FECHA DATE
106476	28/12/2023

COMPRAR DE / PURCHASE FROM:	SERVIR A / SHIP TO:	FACTURAR A / BILL TO:
GECI ESPAÑOLA TECHNO SERVICES, S.L. PARQUE TECNOBAHIA PARCELA 29 11500 El Puerto de Santa María Cádiz ESPAÑA	**TECHNO SERVICES** PARQUE TECNOLOGICO TECNOBAHIA PARCELA 29 11500 El Puerto de Santa María Cádiz ESPAÑA	**GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA** CALLE 25 B No. 69 C – 80 LOCAL 110 11500 El Puerto de Santa Maria Bogotá D.C. COLOMBIA

COMPRADOR BUYER	FORMA DE PAGO PAYMENT TERMS	FORMA ENVÍO SHIP VIA	Nº ARTÍCULOS # ITEMS
NOM053 -	SEE CONDITIONS ON PAGE 2 OF P.O. 106476	EXW IN BARCELONA	10

PAYMENTS TERMS

1. PAGO DEL 46,13% POR ANTICIPADO PARA COMENZAR TRABAJOS. (895.000,00USD)
2. PAGO DEL 10% TRAS REALZAR FAT AL ULTIMO DRON. (194.000,00USD)
3. PAGO DEL 10% TRAS FINALIZAR FORMACION EN ESPAÑA. (194.000,00USD)
4. PAGO DEL 33,87% A LA FIRMA DEL CERTIFICADO FINAL DEL PROYECTO CONJUNTO AL PAGO DEL CLIENTE. (657.000,00USD)

Daniel Jimenez Randell (Jan 31, 2024 19:08 GMT+5.5)

Yolanda Calvario

Procurement mail (dpereira@geciweb.com)

Please acknowledge reception of this order within two (2) days after p.o. date. This acknowledgement means the approval of the purchase order specifications.

Please send supplier delivery note or invoice.

Supplied materials must have at least 80% of shelf life remained at the time of delivery to ISM. (Please contact us if your available SL does not meet this condition.)

Prices without V.A.T.

Please send the invoice to the financial department (accpay@tecnosoluciones.es)

Updated MSDS. In accordance with REACH regulation (CE nº 1907/2006 and CLP regulation CE n.º 1272/2008) in the original language of the country in which the material is delivered. dpereira@geciweb.com

Enclose the purchase order number and supplier in all documents relate to this order.

Supplier will be obliged to pay GTS a penalty in case of delays of goods deliveries, according with the date indicated in the purchase order, of 0.02% per day, of the value of goods not received or delivered outside of term agreed.

No additional charges will be accepted unless prior agreed.

Supplier must use the main forwarder given provided in the purchase order. Also, must provide the required shipping details and documents, such as AWB, courier tracking number, etc.

Purchase orders must not be modified, or not interchangeable materials are providing without the prior written authorization from GTS. If you cannot comply whit any of the terms in the purchase order, please notify the contact person. Order could be cancelled.

Supplier must inform to GTS of any changes in product and/or process, changes of supplier, changes of manufacturing facility location and where required, obtain organization approval. Shipments of non-conforming products must also be advice in advance.advance.

Supplier will retain all records pertaining to ISM purchase orders for a period of ten (10) years. If the supplier cannot do this for any reason, must forward all the records to GTS.

GTS reserves the right to inspect the goods and applicable documentation within thirty (30) days after delivery at our facilities and return the goods to the seller if it does not accompany appropriate document or does not confirm to the specifications requested in the purchase order.

Supplier will ensure the awareness of its staff regarding the contribution to products quality, products, safety, save our environment, and ethical behavior of their employees. They will also have to ensure the prevention and control of any false parts and counterfeit materials.

Quarterly Will be an assessment of suppliers, according to the records of incidents in their purchase orders. (<50% correct deliveries is disapproved, 50-80% correct deliveries is Approved pendent and >80% correct deliveries is Approved).

GTS, its customers and all the regulatory authorities will have the right to access any and all facilities involved in the supply chain, and all the applicable records.

4

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

ANEXO II

BBVA
Creando Oportunidades

EXTRACTO DE OPERACIÓN
BBVA COLOMBIA S.A.
NIT: 860.003.020-1

Somos autoretenedores por:
- Rendimientos financieros, comisiones, intereses de crédito, derivados, autorentención especial, por intereses de operaciones repos.

Proveedor de Software: CSI Complex Systems INC Colombia. NIT: 830.108.857-1

Bogotá D.C., 02 de Enero de 2024

NOTA DEBITO VENTA DIVISAS

SEÑOR(ES):
GECI ESPANOLA SUCURSAL COLOMBIA
N.I.T.: 3 9012985467
Sucursal BBVA...: 0180
BOGOTA COLOMBIA
Referencia BBVA N°. T738290

Apreciado cliente,

De acuerdo a las instrucciones suministradas, hemos procedido a debitar de su cuenta No. 01800200373474, la suma de $3,491,515,013.00, de acuerdo con el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN VENTA DE DIVISAS

Moneda y Valor	USD 895,000.00
Tipo de cambio negociado	$3,901.000000
Valor en Pesos	$3,491,395,000.00

LIQUIDACIÓN DE GASTOS

CONCEPTO	MONEDA	VALOR
Swift	COP	$95,551.00
Comision Administrativa	COP	$5,300.00
IVA Mensaje Swift	COP	$18,155.00
IVA Comision Administrativa	COP	$1,007.00

* Gastos de mensaje Swift liquidados a la TRM del día de la operación.

Total venta divisas + gastos	$3,491,515,013.00

BBVA
Creando Oportunidades

Portafolio Comercio Exterior
Client Solutión, BBVA - Dirección General
Carrera 9 #72 – 21, Bogota – Colombia
e-mail: comext1@bbva.com

```
---------------------  Instance Type and Transmission --------------
   Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
   Priority            : Urgent
   Message Input Reference  : 1255 240102GEROCOBBAXXX2726728082
--------------------------- Message Header -------------------------
   Swift Input                    : FIN 103 Single Customer Credit Transfer
   Sender    : GEROCOBBXXX
               BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
               BOGOTA CO
   Receiver : CITIUS33XXX
               CITIBANK N.A.
               NEW YORK,NY US
   Unique End-to-End Transaction Reference : 10dfe5e6-9ba1-4e62-98f8-f8bb87952496
--------------------------- Message Text ---------------------------
    20: Sender's Reference
        T738290000
   23B: Bank Operation Code
        CRED
   32A: Value Date/Currency/Interbank Settled Amount
        Date            : 02 Jan 2024
        Currency        : USD (US DOLLAR)
        Amount          :               #895.000,#
   33B: Currency/Instructed Amount
        Currency        : USD (US DOLLAR)
        Amount          :               #895.000,#
   50K: Ordering Customer
        /300009012985467
        GECI ESPANOLA SUCURSAL COLOMBIA
        CLL  93 NRO  14 -  20
        TEL: 000601 6184521
        BOGOTA COLOMBIA
   57A: ACCOUNT With Institution
        BSCHESMM
        BANCO SANTANDER S.A.
    59: Beneficiary Customer
        /ES2500491863912110238296
        GECI ESPANOLA TECHNO SERVICES SL
        CADIZ
        ESP
        PARQUE TECNOBAHIA PARCELA 29 - 1150
    70: Remittance Information
        PAGO FACTURA PREV-FAC103001
   71A: Details of Charges
        BEN
   71F: Sender's Charges
        USD0,00
--------------------------- Message Trailer ------------------------
   {5:{CHK:8CF0E1E92192}}
```

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

ANEXO III

Bogotá D.C. febrero 13 de 2024

Mayor
Julián Andrés Quintero Pérez
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION

Mediante la presente certifico que desde el 26 de enero de 2024 hemos iniciado con el proceso de vinculación de nuestro cliente GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificado con el NIT No. 901.298.546-7 al Sistema de administración de Riesgo de Lavado De Activos y de la Financiación del terrorismo (SARLAFT) para la importación de los drones objeto del contrato No. 258-CENACAVIACION-2023.

Actualmente nos encontramos en el proceso de trámite ante el VUCE, para los permisos ante SUPERVIGILANCIA y MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO para la exclusión de IVA y el registro de importación de los Drones.

Atentamente

Alexander Muñoz Maldonado
Gerente general
PLANET FREIGHT
Nit: 900.974.154-1
Teléfono 312 4364363
Email: alexander@planetfreight.com.co

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

ANEXO IV

Geci Española Technoservices SL
Attn: Doña Claudia Oliveros, Gerente general
Empresa: Geci Española Sucursal Colombia
Fecha: 12-02-2024

Estimada Doña Claudia:

Por la presente, nos dirigimos a usted en nombre de Geci Española Technoservices SL, perteneciente al grupo Geci Española, para informarle sobre un retraso en la fabricación de los frames del UAS **GE3BVS/ISR-FWVTOL500H** que ha solicitado bajo el número de pedido **20230116_GEBVS**.

Lamentamos comunicarle que la producción se ha visto afectada por la escasez de componentes debido a las guerras en Ucrania e Israel. Estos conflictos han tenido un impacto significativo en la cadena de suministro global, lo que ha dificultado la obtención de los materiales necesarios para la fabricación de los frames y los fuselajes, componente crítico para la fabricación de los UAS.

Además, hemos obtenido retraso en la cadena de distribución de los sistemas electrópticos. Adjuntamos documento de nuestro proveedor.

Somos conscientes de que este retraso puede ocasionarle inconvenientes, y le pedimos disculpas por las molestias que esto pueda causar.

Estamos trabajando diligentemente para encontrar soluciones alternativas y minimizar el impacto en su pedido. En este momento, estamos buscando alternativas con varios proveedores para adelantar los plazos. Sin embargo, la mejor fecha de suministro de los materiales que nos ofrecen actualmente es el **24 de mayo de 2024**. Por lo cual no podremos cumplir con el cronograma previsto, retrasándonos en esa actividad crítica 133 días de cronograma.

Por lo tanto, la fecha de capacitación deberá ser postergada para el mes de julio del 2024. Iniciando el lunes 8 hasta el viernes 19 de julio. Le mantendremos informada puntualmente sobre la evolución de la situación y le proporcionaremos una nueva fecha estimada de entrega tan pronto como dispongamos de más información.

Agradecemos su comprensión y paciencia ante esta situación excepcional y quedamos a su disposición para cualquier información o reunión que estimen oportuna.

Atentamente,

Geci Española Technoservices, S.L.
Jose Luis Martínez Murgado
COO Director Geci Technoservices Española.
Email: jlmartinez@geciweb.com
Mobil: +34 689019669

Mr. José Luis Martínez Murgado
Director COO Services
GECI Techno Services
GECI Española
Parque Tecno Bahía 29, 11500
El Puerto de Santa Maria
Cádiz, SPAIN

London, 12 February 2024.

Dear José Luis,

I am writing to you through this letter to inform you of the delay in the delivery of the requested FRAME COMPONENTS for your project **GE3BVS/ISR-FWVTOL100H** in accordance with your order of December 28, 2023, **PO 106476**.

As you are aware, recent events in the geopolitical arena have created several challenges and complications that have significantly impacted our operations and supply chain. Trade restrictions, changes in government regulations, and instability in certain regions have directly impacted our ability to meet the deadlines set for this and other ongoing projects.

Unfortunately, despite our best efforts and having implemented measures to mitigate these risks, we have been forced to adjust our delivery schedule, which although initially agreed in 2 months, is currently set at 6 months, which means that the delivery of this material is not scheduled until week 21.

We appreciate your understanding and patience in this situation. I want to assure you that we are working diligently to minimize any negative impacts and are committed to completing our work as soon as possible.

Estimado José Luis,

Me dirijo a usted a través de esta carta para informarle del retraso en la entrega de los COMPONENTES DE MARCO solicitados para su proyecto **GE3BVS/ISR-FWVTOL100H** de acuerdo con su orden del 28 de diciembre de 2023, **PO 106476**.

Como saben, los acontecimientos recientes en el ámbito geopolítico han creado varios desafíos y complicaciones que han tenido un impacto significativo en nuestras operaciones y cadena de suministro. Las restricciones comerciales, los cambios en las regulaciones gubernamentales y la inestabilidad en ciertas regiones han afectado directamente nuestra capacidad para cumplir con los plazos establecidos para este y otros proyectos en curso.

Lamentablemente, a pesar de nuestros mejores esfuerzos y de haber implementado medidas para mitigar estos riesgos, nos hemos visto obligados a ajustar nuestro calendario de entregas, que, aunque inicialmente se acordó en 2 meses, actualmente está fijado en 6 meses, lo que significa que la entrega de este material no está programada hasta la semana 21.

Agradecemos su comprensión y paciencia en esta situación. Quiero asegurarles que

Copyright©2023 ISR Unmanned Technologies Ltd.
Companies House Reg. Number: 12259299.

	estamos trabajando diligentemente para minimizar cualquier impacto negativo y estamos comprometidos a completar nuestro trabajo lo antes posible.

Kind regards,

Mauricio Munoz Ebensperger
Chief **E**xecutive **O**fficer & Founder
ISR Unmanned **T**echnologies
Tel: **+44 (0) 7308715579**
Email:**mauricio@isrut.com** Web: **www.isrut.com**

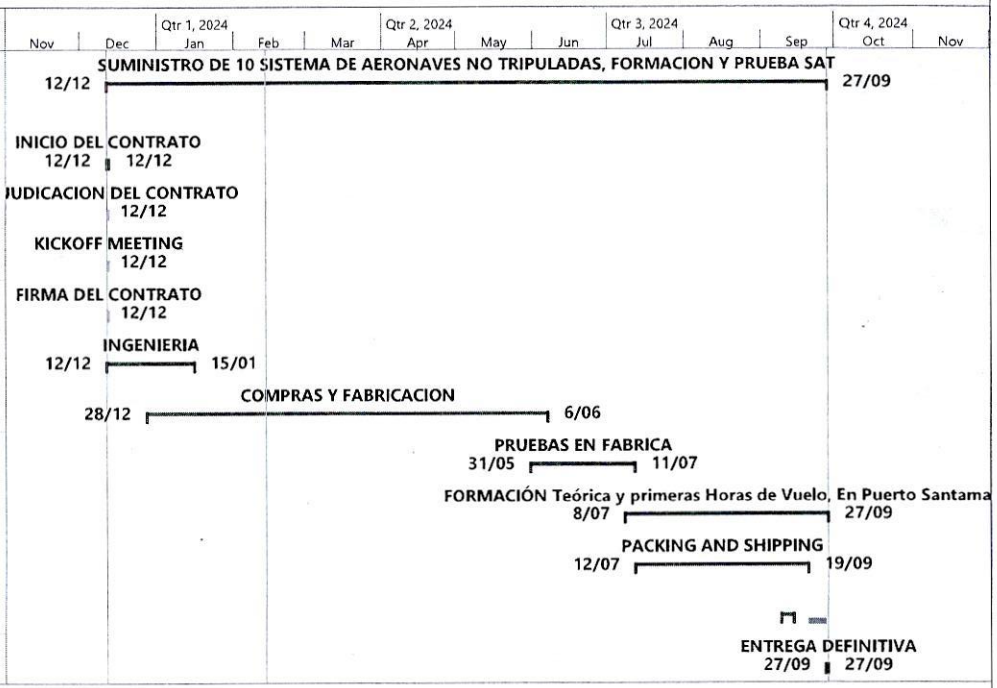
Copyright©2023 ISR Unmanned Technologies Ltd.
Companies House Reg. Number: 12259299.

ANEXO V

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ES), tomo 335, general 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 28, hoja nº 63.643-1, inscripción 1ª - C.I.F.: A-28-880-714

CONTRATO 258-CENACAVIACION-2023

ID	Task Mode	Nombre de tarea	Duration
1		**SUMINISTRO DE 10 SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS, FORMACION Y PRUEBA SAT**	209 days?
2		**INICIO DEL CONTRATO**	1 day?
3		ADJUDICACION DEL CONTRATO	1 day?
4		KICKOFF MEETING	1 day?
5		FIRMA DEL CONTRATO	1 day?
6		**INGENIERIA**	25 days
11		**COMPRAS Y FABRICACION**	116 days
33		**PRUEBAS EN FABRICA**	30 days
36		**FORMACIÓN Teórica y primeras Horas de Vuelo, En Puerto Santamaría**	60 days
43		**PACKING AND SHIPPING**	50 days
50		**SAT**	5 days
61		**ENTREGA DEFINITIVA**	1 day



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024180005642313**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá D.C. 7 de marzo de 2024

Señor Mayor
JULIAN ANDRES QUINTERO PEREZ
Supervisor Contrato No. 258-CENACAVIACIÒN-2023
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta radicado No. 2024634005019913

Atentamente me permito dar respuesta a su solicitud sobre el contrato No. **258-CENACAVIACIÒN-2023** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS " CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 901.298.546-7,** ante la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, relacionada con su consulta sobre la extensión del plazo actual del contrato.

De conformidad con las consideraciones expresadas en los antecedentes de la solicitud y donde se hace evidente la imposibilidad de cumplir el plan de entrega programado dentro del marco de ejecución, esta administración recibe con pesar la situación referida, teniendo en cuenta que según las actuales condiciones de ejecución, a la fecha son pocas las medidas que pueden tomarse sin afectar significativamente la planeación que se tiene prevista para la satisfacción de la necesidad, ya que las fechas inicialmente pactadas preveían tiempo suficiente para la realización de las actividades del contrato.

De acuerdo entonces con las novedades expuestas por el contratista, se sustrae que el transcurrir improductivo del plazo previsto comentado en los soportes adjuntos, ha hecho evidente una afectación a los tiempos necesarios para cumplir cabalmente con el cronograma de ejecución, por lo que al verse cada vez más

Aeropuerto El Dorado Puerta 6 vía CATAM Hangar 19.
Bogotá - Cundinamarca.
ayucenacaviacion@buzonejercito.mil.co

ajustados los tiempos, el contratista debió tomar acciones de mitigación al respecto siendo más diligente en la gestión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones.

Para el caso, es aplicable mencionar que el ordenamiento jurídico colombiano ha incluido el principio de planeación dentro de numerosas disposiciones normativas que regulan las actuaciones de la contratación, siendo este un referente para adelantar los procedimientos contractuales, permitiendo determinar previamente los estudios técnicos, financieros y jurídicos que se requieran para adelantar la etapa de ejecución, con el fin último de lograr la correcta aplicación de la normatividad contractual y el cumplimiento de sus fines.

Conforme a lo anterior, se informa que una vez verificada la solicitud, se pudo establecer que los antecedentes y causas que fundamentan la petición, no configuran en ningún momento un hecho irresistible e imprevisible, que eventualmente exima de responsabilidad al contratista y que permita a la entidad una justificación para superar el plazo de ejecución del contrato, dado que para fechas de la adjudicación ya se presentaban diferentes conflictos internaciones, especialmente entre RUSIA y UCRANIA y el conflicto de ISRAEL y PALESTINA (Gaza), guerras que tuvieron inicios antes del proceso contractual; de esta manera, se evidencia que el contratista tenía pleno conocimiento de estas situaciones por lo que debió considerar la materialización del riesgo en este sentido, desvirtuándose con esto los argumentos presentados como hechos que no se pudieron prever; frente esto, ha de tenerse en cuenta que los países que hacen parte de la Organización del Tratado del Atlántico Norte – OTAN son 31 miembros, existiendo diversidad entre las opciones que se pueden estudiar, verificar y procurar para la adquisición de los insumos del objeto contractual, evitando circunscribirse solamente a países que presentan conflicto internacional.

Así las cosas, para la CENAC DE AVIACIÓN no es conveniente que la firma contratista manifieste que no alcanzará a dar cumplimiento al objeto contractual dentro de las condiciones presentadas en la oferta, sin olvidar que se otorgó la figura económica y/o presupuestal del PAGO ANTICIPADO, que buscaba impulsar la gestión relacionada con las órdenes de compra de los insumos como apoyo al proyecto.

De lo anterior se concluye que, cuando la entidad y el contratista deciden de mutuo acuerdo unas condiciones contractuales, se alude a lograr la ejecución bajo circunstancias que han sido previamente evaluadas para llevar a buen término el objeto contractual y cumplir formalmente bajo el plazo convenido; en esa medida, no es posible acoger las pretensiones de GECI ESPAÑOLA SUCURSAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024180005642313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

COLOMBIA, por lo que se insta a la supervisión a realizar las debidas coordinaciones con el contratista para redoblar esfuerzos en las actividades relativas al cumplimiento de las obligaciones pendientes, a fin de llevar a buen término el compromiso asumido dentro del plazo de ejecución inicialmente establecido en el contrato.

Quedo atento al desarrollo en la ejecución de acciones que propendan por la continuidad y el cumplimiento armónico del objeto contractual.

Cordialmente,

Coronel **EDISON ROOSEVELT FLÒREZ HERREÑO**
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

Elaboró: Eco. MAX JUNIOR VÉLEZ G.
Asesor Económico CENACAVI

Elaboró: Abd VIVIANA RIVERA R.
Asesora Jurídica CENACAVI

Revisó: MY. HECTOR SANTIAGO
Oficial seguimiento contractual CENACAVI

VoBo: CR HECTOR CRUZ
Oficial de Contratación CENACAVI

CENACAVI